

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2015-753-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Rechaza recurso

Como quiera que el recurso de reposición instaurado en contra del auto de fecha 18 de febrero del año en curso (fl.84, c.1), es manifiestamente extemporáneo, el Despacho de conformidad con el art. 318 del C. G del P., lo RECHAZA.

Téngase en cuenta que, la providencia objeto de reproche se notificó por estado el 20 de febrero de 2020 y, el inconforme recurrió el auto hasta el día 27 del mismo mes y año, de esta manera excediendo el término previsto en la disposición legal en comentario.

No obstante, de la revisión del auto objeto de reparo, encuentra el despacho que le asiste razón al memorialista, por cuanto se incurrió en un yerro en el numeral 1° del proveído al expresar que el demandante no describió traslado de las excepciones, razón por la cual conforme al artículo 286 del Código General del Proceso se dispone corregirlo, como quiera que el ejecutante **SÍ** se pronunció dentro del término legal y, no cómo allí se indicó.

Por otra parte, encuentra el despacho que en autos se fijó fecha y hora para adelantar las actividades establecidas en el art.392 del C. G del P., empero, de la revisión de la actuación se procede a prescindir de la audiencia señalada, toda vez que dentro de la causa de la referencia no hay otras pruebas para decretar y practicar diferentes de los documentos aportados, razón por la cual se dará aplicación al numeral 2° del canon 278 del C. G del P., esto es, se dictará sentencia anticipada por escrito.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**

